

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*En la Capital:*

Por un mes	2	ptas.
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

*Fuera de la Capital:*

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sencillos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 1º del Código Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

EDICTO

La Dirección general de Contribuciones, en su comunicación de fecha 6 de los corrientes, ordena a esta Administración, la publicación del estado que a conti-

nuación se expresa, para que con la mayor rapidez se proceda a la nueva formación de los Padrones de los Registros fiscales de edificios y solares de los pueblos de Ochánduri, Villalobar y Brieva de Cameros, asignándoles la riqueza de 3.476'32, 3.408'93 y 3.184'76 pesetas respectivamente liquidando las cuotas de los mismos al tipo legal del 17 por 100.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para co-

nocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados, los cuales tendrán presente lo urgente que es el servicio de que se trata y no darán lugar a que tenga que proponer la imposición de una multa de 100 pesetas, con que por la presente quedan conminados.

Logroño, 25 de Abril de 1921. —El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ejercicio de 1921-22.

Contribución Territorial

Registros fiscales de edificios y solares

RELACIÓN de los Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta 31 de Octubre de 1920, que se fijan nuevamente por orden de la Dirección general, fecha 6 de los corrientes.

MUNICIPIOS	Número de edificios y demás construcciones	Producto íntegro — Pesetas Cts.	Bajas por huecos y reparos — Pesetas Cts.	Bajas por exención perpetua y temporal — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Cuota al 17 por 100 — Pesetas Cts.	Recargo al 16 por 100 — Pesetas Cts.	Recargo del 7'50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.
Ochánduri . . . . .	176	5188 32	1712 »	» »	3476 32	590 97	94 55	44 32	729 84
Villalobar . . . . .	134	4801 93	1393 »	» »	3408 93	579 52	92 72	43 46	715 70
Brieva de Cameros . . . . .	264	4556 36	1371 60	» »	3184 76	541 41	86 62	40 60	668 63
Total . . . . .	574	14546 61	4476 60	» »	10070 01	1711 90	273 89	128 38	2114 17

Logroño, 25 de Abril de 1921.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Administración Municipal

SANTA MARÍA EN CAMEROS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento para el ejercicio de 1922-23, los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica o urbana presentarán las oportunas relaciones de alta en esta Alcaldía durante todo el corriente mes de Mayo, cuyas relaciones serán acompañadas de la carta de pago justificativa del pago de los derechos a la Hacienda a fin de ser incluidas las variaciones en los respectivos apéndices.

Santa María en Cameros, 9 de Mayo de 1921. — El Alcalde, Braulio Bermejo.

SANTA GOLOMA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y

los anejos de Bezares y Castroviejo, con la dotación anual de 750 pesetas y 4.250 por las iguallas de ambos pueblos, pagadas por trimestres vencidos por Comisiones responsables de ambos pueblos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente reintegradas al Alcalde de esta villa hasta el día 31 del actual.

Santa Coloma, 8 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Sergio Bartolomé.

MANSILLA

A fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento del año actual, el que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentará las relaciones en esta Alcaldía debidamente reintegradas y con todo requisito legal hasta el día 15 de Junio, pasado cuyo plazo no se admitirán.

Mansilla, 10 de Mayo de 1921.—El Alcalde en funciones, Victoriano Cañas.

NAJERA

Don Pedro Bajo Martínez, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal para el año 1921-22, se halla expuesto al público de manifiesto durante las horas de despacho de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y se formulen las reclamaciones que se tienen procedentes, que deberán presentarse por escrito en la Secretaría municipal.

Nájera, 11 de Mayo de 1921.—Pedro Bajo.—P. S. M., Eduardo Sotés, Secretario.

BRIONES

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento del año actual, de los con-

ceptos de urbana, rústica y pecuaria, todo contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza, puede presentar en esta Alcaldía en todo el mes de Mayo las relaciones de alta, justificando haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Briones, 9 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Balbino Ollora.

VILLAMEDIANA DE IREGUA

Don Faustino García, Presidente de la Junta repartidora de consumos de este Municipio.

Hago saber: Que confeccionado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1921 a 1922, se expone al público en la Sala Consistorial por el término de quince días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 del mencionado Real decreto.

Durante el plazo mencionado y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas interesadas en el citado reparto.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y precisos, debiendo justificarlos en la mencionada Casa Consistorial.

Villamediana de Iregua, 12 de Mayo de 1921.—Faustino García.

#### SANTA EULALIA BAJERA

Formada la cuenta de este Municipio del ejercicio de 1920 a 1921, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que crean conveniente.

Santa Eulalia Bajera, 8 de Mayo de 1921.—El Alcalde, José Ascarza.

#### TORRENTALVO

Don Pedro Gordo Angulo, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 a 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta Secretaría.

Torrentalvo, 6 de Mayo de 1921.—Pedro Gordo.

#### VINIEGRA DE ARRIBA

Al objeto de proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1922 a 1923, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las declaraciones de alta y baja correspondientes acompañadas de los documentos legales que acrediten la alteración, sin cuyo requisito, y pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Viniegra de Arriba, 10 de Mayo de 1921.—El Alcalde accidental, Julián Parra.

#### SAN MILLÁN DE YÉCORA

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal

para el año de 1922-23, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 del mes de Junio próximo debidamente reintegradas, y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

San Millán de Yécora, 10 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Agustín García.

## Administración de Justicia

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

#### Encabezamiento

En la ciudad de Burgos a veintuno de Abril de mil novecientos veintuno, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Logroño, entre D. Julio de Orive y Ontiveros, vecino de Guecho y Farmacéutico, demandante; y los demandados D. José Diestro Vega, Abogado; D. Cesáreo Melón Taces, Procurador, y D. Román Marfull y Aniceto, empleado, vecino de Bilbao, en concepto de albaceas y legatarios del finado D. Salustiano de Orive y Oteo; D. José María Figur y del Valle, y en su sustitución D. Julián Salanova y Bozalongo, domiciliado en dicha ciudad de Logroño, y comerciante, como tutor del menor Salustiano Miguel Sotero de Orive y Oteo, hijo natural reconocido del causante D.<sup>a</sup> Nicolasa Landaluce y Urduetu, domiciliada en la antes dicha ciudad, y cuya profesión no consta, y su marido y representante legal, D. Valeriano Echave Sanmartín, de ignorado domicilio, en concepto aquélla de tutora del indicado hijo natural nombrada por el testador y como legataria; y el D. Valeriano además en representación de su hija menor de edad D.<sup>a</sup> María Echave y Landaluce; D.<sup>a</sup> Julia y Doña Macaria de Orive y Oteo, y D.<sup>a</sup> Magdalena Nanclares y de Orive, y su marido representante legal de la misma, D. Félix García Hernández, domiciliados en Bilbao, y no expresada su profesión, las tres como legatarias; el Ayuntamiento de Briones, y en su representación el Síndico, en igual concepto de legatario; el Sr. Gobernador civil del expresado Logroño, por su cargo y como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, D. Maximino García Escudero y Don Ambrosio García Ríos, cuya profesión se desconoce, y vecinos de la repetida ciudad de Logroño, también como legatarios; Don Eduardo Larrony y Ruiz, domiciliado en la indicada villa de Bilbao, sin que conste su profesión, como defensor judicial de los menores de edad D.<sup>a</sup> Pilar, D. Julio y D.<sup>a</sup> María de Orive Díez, hijos

del demandante y el Fiscal de esta Audiencia del Territorio, sobre nulidad de cláusulas de los testamentos de D. Salustiano de Orive y Oteo; pleito pendiente en esta Sala de lo civil, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el actor D. Julio de Orive y Ontiveros, contra la sentencia pronunciada en el predicho Juzgado, representado en esta instancia por el Procurador D. Enrique de la Fuente, bajo la dirección del Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, no habiendo comparecido ninguno de los demandados y recurridos.

#### Parte dispositiva

*Fallamos:*—Que debemos declarar y declaramos:

Primero. Que el actor D. Julio de Orive y Ontiveros, le corresponden por legítima en la herencia de su finado padre D. Salustiano de Orive y Oteo, las cuatro quintas partes de dicha herencia.

Segundo. Que la quinta parte restante de la misma corresponde al hijo natural reconocido Salustiano Miguel Sotero de Orive y Oteo.

Tercero. Que el demandante tiene el deber de abonar la expresada quinta parte al citado hijo natural de entre los bienes de la herencia designados por el señor Orive, para éste en su testamento de seis de Diciembre de mil novecientos once a justa regulación.

Cuarto. Que D. Julio de Orive es dueño y está en posesión de todos los bienes relictos desde el momento de la muerte de su padre, con la obligación de pagar las deudas de la herencia y la indicada quinta parte de ella al nombrado hijo natural, debiendo, en su consecuencia, dejarse a disposición del D. Julio los aludidos bienes, una vez hecho el inventario y avalúo de ellos.

Quinto. Que es nula e ineficaz la institución de heredero universal contenida en los testamentos del finado señor Orive, de seis de Diciembre de mil novecientos once y cinco de igual mes de mil novecientos doce, del repetido hijo natural, en cuanto que excede de aquella quinta parte, y nulas también, en igual exceso, las disposiciones de postición de bienes que contiene el primero de los expresados testamentos a favor del mencionado hijo natural.

Sexto. Que son nulas la institución de heredero hecha en igual testamento a favor de los hijos del demandante y de su mujer, y las disposiciones de postición de bienes referentes a los mismos.

Séptimo. Que es inoficioso todo lo ordenado bajo el epígrafe «Legados» en el citado testamento ológrafo de seis de Diciembre de mil novecientos once.

Octavo. Que son nulas todas las disposiciones testamentarias en cuanto imponen condición, gravamen o sustitución de la legítima de las cuatro quintas partes del hijo legítimo D. Julio de Orive; y en su consecuencia, nulas las cláusulas primera a la novena, comprendidas en el predicho testamento ológrafo bajo los epígrafes «2.<sup>a</sup> Disposiciones—A Institución de herederos».

Noveno. Que son igualmente nulas todas las disposiciones contenidas en ese mismo testamento

bajo el epígrafe «Albaceas y gestores» y las facultades que el fallecido señor Orive concede a sus albaceas testamentarios, partidores y administradores, salvo lo de hacer el inventario y avalúo de la herencia; y

Décimo. Que es nulo el testamento ológrafo firmado por Don Salustiano de Orive, en Barcelona a quince de Abril de mil novecientos trece, y en su consecuencia, nulo el nombramiento que en él hace de tutor del hijo natural a favor de Nicolasa Landaluce, y las pensiones que a ésta señala, sin hacer expresa condenación de costas de ambas instancias en cuanto esté conforme la sentencia apelada con éste, la confirmamos, y en lo que no la revocamos, notifíquese esta resolución a los apelados por su no comparecencia y en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, excepto al Fiscal de esta Audiencia que le será personalmente; y a su tiempo devuélvase los autos originales al Juzgado de que proceden con certificación de la presente sentencia, para su cumplimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de Valcárcel.—Antonio Pente.—Adalberto Taboada.—Mariano Cuesta.—Santiago Alvarez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente que firmo en Burgos a nueve de Mayo de mil novecientos veintuno.—Ante mí, Licenciado, De Mena.

#### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Don Federico Ferrando y Aguiriano, Juez municipal en funciones del de instrucción de Calahorra y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este partido, conforme al artículo 31 de la ley del Jurado, se verificará en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del presente mes a las once de su mañana.

Calahorra, a 11 de Mayo de 1921.—Federico Ferrando y Aguiriano.—P. S. M., Cándido Jiménez.

Don Antonio Nazar y Fernández, Juez municipal de Nájera en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día veintitrés del actual a las diez horas, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el sorteo de contribuyentes que han de formar la Junta de partido a que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Nájera a 11 de Mayo de 1921.—Antonio Nazar.—El Secretario, Licenciado, Antonio González.